

6336 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.953 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 031-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 031-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, Apartado de Correos 1660, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.953-24-1-90. MEDOP/031-I-3/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

6337 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.955 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 038-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 038-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, Apartado de Correos 1660, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 000.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.955-24-1-90. MEDOP/038-I-3/000».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

6338 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía un Acuerdo de colaboración sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, De conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española,

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de Emigración, en cuanto a la realización de los reconocimientos médicos necesarios para emigrar por parte de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, así como las competencias asumidas en Andalucía por el Servicio Andaluz de la Salud, Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 118/1987, de 29 de abril, por el que se asignan medios personales y materiales al Servicio Andaluz de Salud.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1980 y Decreto 1314/1986, y demás disposiciones concordantes, la Tesorería General de la Seguridad Social actúa como «Caja única» respecto de los servicios sanitarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que con motivo de la campaña de vendimia en Francia, se organiza una operación migratoria específica por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), estando obligados los emigrantes que participan en ella a aportar certificaciones médicas, lo que sucede también en otros movimientos migratorios.

Y de que para ello es imprescindible una actuación concertada de ambas Administraciones.

Acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1.º *Objeto.*—El presente Convenio tiene como objeto establecer unos principios de actuación coordinada que garanticen la realización de los reconocimientos médicos que sean necesarios para la emigración de los ciudadanos españoles que tengan su domicilio en dicha Comunidad Autónoma.

2.º *Vigencia.*—El presente Acuerdo vincula a las partes desde el inicio de las operaciones migratorias del año 1989 hasta la finalización de dicho año, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las partes signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3.º *Financiación.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, y con cargo al programa de actuación en favor de los emigrantes, correrá con los gastos derivados de la práctica de los reconocimientos médicos, y de la expedición de las certificaciones oportunas, por parte del Servicio Andaluz de Salud, a los emigrantes españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que lo necesiten por razón de su emigración.

La cuantía a abonar será determinada por las partes signatarias para cada ejercicio en el primer semestre del año.

4.º *Colaboración del Servicio Andaluz de Salud.*—El Servicio Andaluz de Salud emitirá norma suficiente que instrumentalice y garantice el derecho a los reconocimientos médicos gratuitos de trabajadores emigrantes, recogidos en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

El Servicio Andaluz de Salud remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, al término de cada ejercicio, memoria justificativa de los reconocimientos médicos realizados, así como de las certificaciones expedidas.

Madrid, 5 de julio de 1989.

6339 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del País Vasco un Acuerdo de colaboración sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada